

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 15 de Marzo del 2021

HORA: 3:44:09 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**, con el radicado; 202100020, correo electrónico registrado; jorge.t2009@hotmail.com, dirigido al **JUZGADO 7 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
ContestacionProceso202100020.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210315154409-RJC-20040

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, marzo de 2021

Señores

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La Ciudad

E.S.D

DEMANDANTE: JORGE ADRIAN OSPINA MUÑOZ

DEMANDADA: ADIELA MAZO AGUDELO

RADICADO: 2021-00020

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO CIVIL

JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, mayor de edad, vecino de la ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.821.813, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 308.738 del C.S de la J., actuando en nombre y representación de la señora **ADIELA MAZO AGUDELO**, mayor de edad, vecina de la ciudad e identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.337.484 de Manizales, me permito con el respeto que me caracteriza dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE DIVORCIO CIVIL**, incoada ante este despacho por parte del señor **JORGE ADRIAN OPINA MUÑOZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.089.427 de Manizales, representado por el **Dr. GERMAN SARASTY QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.088.609 de Manizales, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 182.843 del C.S de la J, en los siguientes términos

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, lo mencionado en este hecho según se desprende la prueba documental arimada al proceso.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto parcialmente, tal y como consta en el registro civil de nacimiento de la señora Luisa Fernanda Ospina Mazo, es hija de la partes, pero tambien lo es **ALEJANDRA OSPINA MAZO, CAMILA ANDREA OSPINA MAZO**, tal y como consta en el registro civil de nacimiento que se aporta.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, la residencia común del demandante y la demandada fue fijada en la ciudad de Manizales – Caldas.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, la señora **ADIELA MAZO AGUDELO** y el señor **JORGE ADRIAN OSPINA MUÑOZ**, no conviven como pareja desde la fecha

descrita en el presente hecho., **aclarándose** que la ruptura de la relación obedeció a causas atribuibles al señor **JORGE ADRIAN OSPINA MUÑOZ**, pues el mencionado abandono el hogar, dejando desamparada a la señora **MAZO AGUDELO** y a sus hijas en común **ALEJANDRA OSPINA MAZO, CAMILA ANDREA OSPINA MAZO Y LUISA FERNANDA OSPINA MAZO**, razón por la cual, la hoy demandada debió acudir a la Comisaria Primera de Familia de Manizales, a fin de solicitar cuota alimentaria para mayor debido a las necesidades que genero la ruptura.

La Comisaria Primera de Familia de Manizales, realizo audiencia con el objeto antes mencionado generándose el siguiente acuerdo conciliatorio:

"PRIMERO: APROBAR, la conciliación a la que han llegado los señores ADIELA MAZO AGUDELO, identificada con al cedula de ciudadanía número 30.337.484 de Manizales y el señor JORGE ADRIAN OSPINA MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 75.089.427 de Manizales (Caldas) en cuanto a la solicitud de CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR.

SEGUNDO: DECLARAR, que el señor JORGE ADRIAN OSPINA MUÑOZ, se compromete a dar la suma de CIENTO MIL PESOS MCTE (\$100.000), a favor de la señora ADIELA MAZO AGUDELO, a partir del 1 de marzo de 2018, se los entregara personalmente y le firmara el respectivo recibo.

(...)

El anterior acuerdo conciliatorio se dio mediante el acta No. 22 y con radicación 1902-18.

QUINTO: Es cierto, durante la vigencia del matrimonio no se adquirieron bienes comunes.

SEXTO: Es cierto, no existen ni activos, ni pasivos por adjudicar.

SEPTIMO: Es cierto, la señora Adíela Mazo Agudelo, no se encuentra en estado de gestación en la actualidad.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: No hay oposición a la declaratoria de divorcio entre la señora **ADIELA MAZO AGUDELO** y el señor **JORGE ADRIAN OSPINA MUÑOZ**.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: No hay oposición a que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conformada entre la señora **ADIELA MAZO AGUDELO** y el señor **JORGE ADRIAN OSPINA MUÑOZ**.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: No hay oposición al registro de la sentencia.

A LA PRETENSIÓN CUARTA: Me opongo a la prosperidad de la presente pretensión, por cuanto ya existe un acuerdo conciliatorio respecto a los alimentos para mayor, habiéndose obligado el señor **JORGE ADRIAN** a suministrar alimentos, debiendo iniciar un proceso de exoneración de cuota alimentaria y acreditar por qué debe de ser exonerado, pues las necesidades y particularidades que dieron vida a esta obligación subsisten.

A LA PRETENSIÓN QUINTA: Me opongo a la presente pretensión, toda vez que no hay oposición respecto al objeto natural del presente proceso, es decir, a la cesación de los efectos civiles de matrimonio, la disolución de la sociedad y su posterior liquidación.

EXCEPCIONES

Mediante el presente escrito propongo como excepción la siguiente:

NO EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA POR MEDIO DE PROCESO DE DIVORCIO:

No es el proceso natural ni adecuado para que el señor **JORGE ADRIAN OSPINA MUÑOZ** busque la exoneración de cuota alimentaria, debiendo promover un proceso de exoneración de cuota alimentaria, donde deberá acreditar las variaciones en favor suyo para desprenderse de la obligación de suministrar alimentos a mi prohijada, así como tampoco sería adecuado que mi clienta cobre las cuotas alimentarias adeudadas a la fecha, pues para eso está el proceso ejecutivo de alimentos, razón por la cual no ha de prosperar la pretensión cuarta del libelo introductor.

EFFECTOS DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

La conciliación es una institución jurídica que permite que, las partes cuando se encuentren en desacuerdo con una situación particular, estas puedan solucionar esa controversia por un medio amigable, generándose como es el caso en concreto una seguridad jurídica respecto a lo que se concilio, si bien es cierto, la conciliación en alimentos se genera como cosa juzgada formal, esta solo puede ser modificada por acuerdo entre las partes o por medio de un proceso judicial idóneo donde un juez de la república evalúe todos los contextos de las partes y tome la decisión que en derecho corresponde, mientras subsista válidamente este acuerdo, las obligaciones nacidas del mismo cobran total relevancia y jurídica, siendo este exigible a las partes.

Se destaca además que la conciliación efectuada entre las partes cumple con las ritualidades y requisitos especiales contenidos en la ley 640 de 2001.

PRUEBAS

Solicito de manera atenta y respetuosa se decreten y practiquen las siguientes pruebas documentales:

- Acta de conciliación emanada de la comisaria primera de familia de la ciudad de Manizales
- Las documentales aportadas con la demanda.
- Registro civil de nacimiento de la señora CAMILA ANDREA OSPINA MAZO.
- Registro civil de nacimiento de la señora ALEJANDRA OSPINA MAZO.

Solicito al despacho de manera atenta y respetuosa se decreten y practiquen los testimonios de las personas que seguidamente enunciaré, las cuales son mayores de edad, y depondrán sobre lo que les conste respecto a la demanda y la contestación de la misma, así como la evidencia de la relación entre demandante y demandado como se surtió. Estas personas comparecerán ante su despacho a la hora y fecha señaladas por usted, de lo cual este vocero judicial será garante.

JOHAN ANDRES OCHOA MAZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.786.004

ALEJANDRA OSPINA MAZO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.053.821.971

ALEXANDRA PARRA OCHOA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.053.817.474

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego señor Juez, se sirva citar al demandante **JORGE ADRIAN OSPINA MAZO**, para que, ante su despacho, en la hora y fecha que se señale, absuelva interrogatorio que directamente este vocero judicial le formulara para que depongo respecto a la demanda y la contestación de la demanda, así como de los testimonios que oportunamente se practiquen dentro del trámite del proceso.

ANEXOS

Como anexos se tendrá lo mencionado en el acápite de pruebas y el poder especial conferido por la señora **ADIELA MAZO AGUDELO**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 82 y ss. del CGP, ley 25 de 1992, y demás normas concordantes y complementarias al caso en concreto.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza del proceso y la residencia de las partes, y el trámite que debe dársele es el del proceso verbal, consagrado en el artículo 368 del CGP.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 22 No. 22 – 26 Ed. Del Comercio piso 7, oficina 710, abonado celular: 3014758829, Email: jorge.t2009@hotmail.com

La señora ADIELA MAZO AGUDELO, recibirá notificaciones en la carrera 34 No. 34 A 08, sin correo electrónico y con abonado celular: 3115667372.

El demandante JORGE ADRIAN OSPINA MAZO, recibirá notificaciones en los datos aportados por él en la demanda.

Cordialmente,

Del señor Juez

JORGE ALBERTO REINOSA TORRES
C.C No. 1.053.821.813 de Manizales
T.P No. 308.738 del C.S de la J.

Manizales, febrero de 2021

SEÑOR
JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, Caldas

REFERENCIA:

PODER ESPECIAL

ADIELA MAZO AGUDELO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.337.884** de Manizales, por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al **Abogado JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053.821.813** de Manizales, domiciliado en la misma ciudad, portador de la **T.P Nro. 308.738** del H. Consejo superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste y lleve hasta su culminación, **PORCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** iniciado por **JORGE ADRIÁN OSPINA MUÑOZ** a través de apoderado judicial, el cual cursa ante el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Manizales bajo el radicado 2021-00020

Mi apoderado, queda con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de: Conciliar, recibir, transar, transigir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, notificarse de las decisiones, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos y en general, todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión (Art. 77 C.G.P).

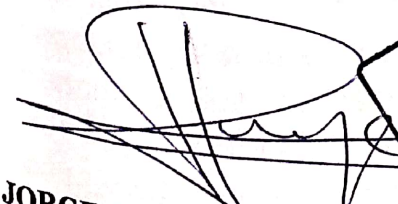
La dirección de correo electrónico del suscrito abogado es jorge.t2009@hotmail.com, la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del decreto 806 de 2020.

Sírvase concederle personería jurídica en los términos y fines aquí señalados.

Atentamente,

30337474
Adiela Mazo Agudelo
ADIELA MAZO AGUDELO
C.C. 30.337.884 de Manizales

Acepto,


JORGE ALBERTO REINOSA TORRES
C.C. No 1.053.821.813 de Manizales
T.P. 308.738 C.S. de la J.



**COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA RADICACION No. 1902-18
REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD LEY 640 – 2001
ACTA NUMERO: 22**

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA. Manizales, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018). Siendo las 9:00 a.m. LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA, en asocio con la Secretaría del Despacho, se constituyen en audiencia pública, declarándola abierta con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación, de que trata la LEY 640 DEL 2001, como **REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA**, en la solicitud de **CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR**, promovida por la señora ADIELA MAZO AGUDELO, identificada con cedula de ciudadanía N°. 30.337.484 de Manizales (Caldas), con el señor JORGE ADRIAN OSPINA MUÑOZ, identificado con cedula de Ciudadanía N° 75.089.427 De Manizales (Caldas).

COMPARECIENTES

SOLICITANTE : AIDELA MAZO AGUDELO

SOLICITADO : JORGE ADRIAN OSPINA MUÑOZ

En la fecha Veintiséis (26) de Diciembre de Dos Mil DIECISIETE (2017), se recibe por parte de la señora ADIELA MAZO AGUDELO, solicitud de realización de Audiencia de Conciliación Extrajudicial en SOLICITUD DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR, en representación propia y solicitado el señor JORGE ADRIAN OSPINA MUÑOZ.

A Continuación La Comisaria Primera de Familia, insta a los presentes para que por todos los medios procuren llegar a un acuerdo sobre la solicitud **DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR**. Una vez iniciado el acto, se le concede la Palabra a la señora ADIELA MAZO AGUDELO, quien manifiesta: "Solicito Cuota Alimentaria para mí, dado que estoy muy enferma y no puedo trabajar."

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor JORGE ADRIAN OSPINA MUÑOZ, quien manifiesta: "Yo ofrezco la suma de CIENTO MIL PESOS MCTE (\$100.000), a favor de la señora ADIELA MAZO AGUDELO, a partir del 1 de Marzo de 2018, se los entregare personalmente y me firmara el respectivo recibo.

La señora ADIELA MAZO AGUDELO, manifiesta que acepta la propuesta .

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que a las partes les asiste ánimo conciliatorio en el acuerdo de SOLICITUD DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR y no se contraviene ninguna disposición legal, se aprobará y se harán los demás ordenamientos de ley. Por lo anterior, LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la conciliación a la que han llegado los señores ADIELA MAZO AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía Número 30.337.484 De Manizales y el señor JORGE ADRIAN OSPINA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía Número 75.089.427 de Manizales (Caldas) en cuanto a la solicitud de **CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR**.

SEGUNDO: DECLARAR, que el señor JORGE ADRIAN OSPINA MUÑOZ, se compromete a dar la suma de CIENTO MIL PESOS MCTE (\$100.000), a favor de la señora ADIELA MAZO AGUDELO, a partir del 1 de Marzo de 2018, se los entregara personalmente y le firmara el respectivo recibo.

La Señora ADIELA MAZO AGUDELO, manifiesta que acepta la propuesta .

TERCERO: La presente acta es primera copia y presta merito ejecutivo.

CUARTO: La cuota se incrementara cada año de acuerdo al aumento del salario mínimo legal vigente.

QUINTO: Disponer que en caso de incumplimiento del acuerdo de alimentos se incumple en el delito de inasistencia alimentaria.

SEXTO: Declarar terminadas las presentes diligencias consecuentemente se ordena el archivo de lo actuado. Previas las anotaciones correspondientes.

No siendo otro el motivo se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, luego de ser leída y aprobada en todas sus partes.

LILIANA MARIA GOMEZ ZULUAGA

Comisaria Primera de Familia

Adiela Mazo Agudelo
ADIELA MAZO AGUDELO

Solicitante

Jorge Adrian Ospina Muñoz
JORGE ADRIAN OSPINA MUÑOZ

Solicitado

Martha Cecilia Fariello Garcia
MARTHA CECILIA FARIELLO GARCIA

Secretaria

COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

Manizales, a los Doce (12) del mes de Febrero de dos mil dieciocho (2018) La suscrita Comisaria Primera de Manizales, hace constar que la presente ACTA es primera copia y presta merito ejecutivo en cuanto a la fijación de cuota alimentaria.

LILIANA MARIA GOMEZ ZULUAGA
Comisaria Primera de Familia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP	951104
------	--------

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 40528847

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría ☐	Notaría ☒	Número ☐	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código	2001
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES							

Datos del inscrito							
Primer Apellido				Segundo Apellido			
OSPINA				MAZO			
Nombre(s)							
CAMILA ANDREA							
Fecha de nacimiento							
Año	1995	Mes	Nov	Día	04	Sexo (en letras)	FEMENINO
Grupo Sanguíneo							
Factor RH							
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)							
COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES							

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PUBLICA	

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
MAZO AGUDELO ADIELA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 30337484 DE MANIZALES	COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
OSPINA MUÑOZ JORGE ADRIAN	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 75089427 DE MANIZALES	COLOMBIANO

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
OSPINA MUÑOZ JORGE ADRIAN	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 75089427 DE MANIZALES	<i>X Jorge Adria...</i>

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario autoritario	
Año	2009	Mes	Dic
Día		12	
		Oscar Diego Trujillo Sánchez	
		Notario	



- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP	
------	--

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial 41902402

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría	☐	Notaría	☒	Número	04	Código	2004
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES							

Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
OSPINA		MAZO	
Nombre(s)			
ALEJANDRA			
Fecha de nacimiento			
Año	1992	Mes	OCT
Día	18	Sexo (en letras)	FEMENINO
Grupo sanguíneo			
Factor RH			
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)			
COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES			

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO F 907 94	

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
MAZO AGUDELO ADIELA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 30.337.484 MANIZALES	COLOMBIANA

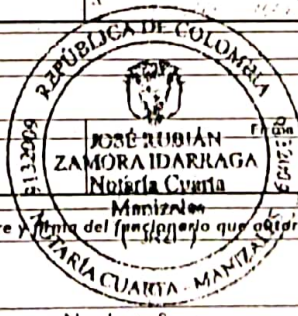
Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
OSPINA MUÑOZ JORGE ADRIAN	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 75.089.427 MANIZALES	COLOMBIANO

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
OSPINA MUÑOZ JORGE ADRIAN	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 75.089.427 MANIZALES	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
MAZO AGUDELO ADIELA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 30.337.484 MANIZALES	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2009	Nombre y firma	
Mes	AGOS		
Día	03		



- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -